

CONVENIO DE COLABORACIÓN COMERCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MERIDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LA. JUAN JOSÉ ABRAHAM DAGUER A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CÁMARA” Y POR LA OTRA, GRUPO ITP, SA DE CV, REPRESENTADO POR JAVIER COSTA CELORIO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA EMPRESA”, Y CUANDO SE NOMBREN DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARA “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “LA CAMARA” por conducto de su representante legal que:

II.1 Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que funciona conforme a lo dispuesto en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, entre cuyo objeto se encuentra promover, estimular y apoyar las actividades empresariales del comercio, los servicios y el turismo y toda otra actividad económica lícita que permita el desarrollo de los sectores que represente, así como celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento en forma directa o indirecta de su objeto social. -----

II.2. Que el señor Juan José Abraham Daguer es Presidente del Consejo Directivo “LA CÁMARA” y cuenta con las facultades en derecho necesarias para suscribir el presente instrumento, como se acredita con la copia certificada del acta de legalización de documentos identificada con el número ciento ochenta y dos, de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, levantada por el Licenciado Guibaldo Vargas Madrazo, Corredor Publico número Ocho, habilitado para ejercer en el Estado, con residencia en la ciudad de Mérida, manifestando el compareciente bajo protesta de decir verdad, que a la fecha en que se firma el presente instrumento no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.-----

II.3 Señala como su domicilio legal, para efectos del presente instrumento el predio marcado con el numero doscientos setenta y tres de la Avenida Itzáes, cruzamiento con las calles treinta y uno y treinta y tres de la colonia García Ginerés de la ciudad de Mérida Yucatán.-----

II. Declara “LA EMPRESA” por conducto de su representante legal que:

II.1. su representada es una Sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente de conforme a las leyes aplicables y vigentes de los

Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 55 de fecha 18 de Febrero de 2008 otorgada ante la fe del Lic. Raúl Alberto Pino Navarrete-, Notario Público No. 70 de Mérida, Yucatán cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Yucatán, bajo el folio mercantil número 48084 . 1, con fecha 8 Enero 2009; dedicada entre otras, a la **CAPACITACION Y DESARROLLO**, estar plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato y asumir las obligaciones que en el mismo se establecen.-----

- II.2. Es representada en este acto por el C. Javier Costa Celorio, DIRECTOR GENERAL Y ADMINISTRADOR UNICO, quien cuentan con las facultades en derecho necesarias para celebrar en nombre y en representación de "LA EMPRESA" el presente instrumento, manifestando el compareciente bajo protesta de decir la verdad, que a la fecha en que se firma este documento no le ha sido revocadas ni limitadas en forma alguna.-----
- II.3. su objeto social preponderante es el Comercio en General de toda clase de Bienes y servicios en forma no limitativa.-----
- II.4. Que tiene su domicilio en la calle cincuenta y cinco letra A número doscientos setenta y uno del fraccionamiento Francisco de Montejo etapa V Yucatán 97203.-----

III. Las partes declaran que:

III.1. De conformidad con el contenido de las anteriores declaraciones, las partes reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan. Mismas que no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna. Asimismo, conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio de colaboración es en materia de regularización, capacitación y certificación de las empresas del sector turístico, mediante pláticas, cursos, talleres y eventos análogos, con el fin de impulsar la participación de las mismas hacia los lineamientos del Sistema Nacional de Certificación Turística, buscando obtener la categoría mas alta otorgada por el Distintivo de Calidad Turística, que ofrece

SECTUR federal y en lo sucesivo, las “ACTIVIDADES”.

SEGUNDA: RESPONSABLES

“LAS PARTES” están de acuerdo en que para la ejecución del presente Convenio, serán designadas como responsables las siguientes personas:

“LA EMPRESA” define como punto de contacto con quien se ejecutarán y coordinarán las actividades relacionadas con el presente Convenio a:

Nombre completo	LUIS EMILIO PUC CAN
Correo electrónico	ventas@goldentoursmexico.com
Teléfono oficina	9993741846
Teléfono celular	9993099288
Cargo	
Dirección	Calle 55B No 333 x 52 y 54 Fracc. Francisco de Montejo de esta ciudad.

“LA CAMARA” define como punto de contacto institucional, con quien se ejecutará y coordinará las actividades relacionadas con el presente Convenio a:

Nombre completo	JOSÉ ALEJANDRO ILLESCAS FERNANDEZ
Correo electrónico	Direccion@canacomerida.com
Teléfono oficina	9428850
Teléfono celular	
Cargo	DIRECTOR GENERAL
Dirección	Av. Itzáes 273 x 31 y 33 García Ginerés de esta ciudad.

Ambas partes acuerdan que en el supuesto que cambien de cargo o empleo las personas anteriormente relacionadas, la parte a quien corresponda, lo dará a conocer por escrito debidamente firmado a la otra, dentro del término de diez días hábiles que sigan al cambio, junto con todos los nuevos datos inherentes al nuevo contacto, sin necesidad de que se modifique el presente convenio.

TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” acuerdan que las “ACTIVIDADES” que se realicen dentro del marco de este Convenio tendrán que ser definidas por el Comité Técnico formado según

se indica en la cláusula Sexta y mediante Convenios Específicos que se anexarán y formarán parte integrante de este Convenio. En dichos instrumentos jurídicos se detallarán los objetivos, etapas, compromisos, responsables, recursos técnicos para cada proyecto en particular. Dichos instrumentos serán suscritos por las partes, a través de quienes cuenten con las facultades legales para representarlas y comprometerlas.

CUARTA: DE LAS COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir a los Responsables y a los domicilios designados por las partes en la cláusula Segunda de este Convenio, las cuales deberán realizarse con acuse de recibo.

QUINTA: OBTENCIÓN DE RECURSOS.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la encargada de buscar y administrar los recursos necesarios para el desarrollo de los programas o proyectos objeto de los Convenios Específicos aprobados, será “**LA EMPRESA**”, ante otras instituciones, asociaciones, entidades, organismos y/o dependencias gubernamentales, públicos o privados, nacionales o internacionales y el manejo y rendición de cuentas por dichos recursos económicos, será de la exclusiva responsabilidad de “**LA EMPRESA**”. Por su parte, “**LA CAMARA**” sólo brindara el apoyo necesario para difundir entre las empresas del turismo, las actividades que deriven del presente convenio y los específicos, convocándolas por todos los medios a su alcance para que los recursos que se traduzcan en actividades, preponderantemente de capacitación y certificación, constituyan un beneficio para esas empresas, buscando en todo momento el cabal cumplimiento de los proyectos aprobados.

SEXTA: COMITÉ TÉCNICO

Ambas partes acuerdan formar un Comité Técnico, que subsistirá por el tiempo que el presente convenio se encuentre vigente, el cual estará compuesto por igual número de representantes de cada una y cuya función consistirá en:

- a) Aprobar el plan de trabajo conjunto para cada Convenio Específico, incluyendo su calendario, metas, lista de participantes y responsables.
- b) Determinar los costos de los servicios de “LA CAMARA” en cuanto a sus instalaciones.
- c) Los beneficios económicos que hubiere, serán en su totalidad para la “LA EMPRESA”, la cual aportara a “LA CAMARA” las cantidades que se

convengan en cada proyecto y que serán determinadas por el comité por cuestión de renta de salones, proyector, pantalla o cualquier otro material o equipo que proporcione.

- d) Normar las relaciones derivadas del presente Convenio entre “LAS PARTES”.
- e) Coordinar la elaboración y firma de los Convenios Específicos emanados del presente instrumento.

Las decisiones que tome el Comité Técnico deberán establecerse en minutas que se levantarán para cada reunión y las cuales se anexarán y formarán parte del presente Convenio. Dichas decisiones, en el caso de “**LA EMPRESA**” deberán ser avaladas por el Responsable designado y por su Director General y en el caso de “**LA CAMARA**” con el visto bueno del Responsable y su Presidente.

La integración del Comité Técnico deberá constar en la minuta correspondiente y se entenderá que la misma forma parte integrante del presente instrumento.

El Comité Técnico deberá formarse dentro de los quince días posteriores a la suscripción de este Convenio.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un proyecto interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “**LA EMPRESA**” ni con “**LA CAMARA**”.

En virtud de lo anterior, “**LAS PARTES**” se comprometen a sacarse en paz y a salvo, una a otra, de cualquier reclamación, demanda o cualquier tipo de acción laboral, civil, mercantil o de cualquier naturaleza que los empleados de una intenten en contra de la otra, así como pagar los gastos y costos desembolsados por la parte afectada, incluidos pero no limitados a pago de honorarios de abogados, de forma inmediata al requerimiento que le haga a la otra por escrito.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” reconocen que, con motivo del presente Convenio, cada una de ellas dará o será posible que dé acceso a cierta “Información Confidencial” de su propiedad y por lo tanto, acuerdan que en caso de que se presente dicho supuesto, no la revelarán a terceros, por ningún medio, así como también se comprometen a no usarla para ningún propósito distinto al cumplimiento del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de la parte que haya entregado la “Información Confidencial”.

Las Partes acuerdan que, para efectos del presente Convenio el término “Información Confidencial” significa aquella información escrita, oral, gráfica o contenida en medios electromagnéticos propiedad de cada una de **“LAS PARTES”** o de las subsidiarias y/o afiliadas de **“LA EMPRESA”** incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa; información comercial, financiera técnica, industrial, de mercado, de negocios, información relativa a nombres de clientes o socios potenciales, ofertas de negocios, diseños, marcas, *know-how*, invenciones (patentables o no), fórmulas, dibujos y datos técnicos, nombres, papeles, figuras, estudios, sistemas de producción, análisis, ideas, creaciones, presupuestos, campañas, reportes, planos, planes, proyecciones, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos preparados por cada una de las partes (o sus afiliados, empleados o agentes), que contengan o reflejen dicha información y cualquier otra información directa o indirectamente relacionada con los negocios y las operaciones de las partes, a la que cada una de ellas o sus representantes tengan o pudieran tener acceso en virtud de la celebración y ejecución de este Convenio.

A su vez, no se considera como “Información Confidencial”, aquella información que (i) haya sido revelada a alguna de las partes independientemente por terceras personas, siempre y cuando dicha “Información Confidencial” le sea revelada a través de una fuente lícita, (ii) dicha “Información Confidencial” se convierta del dominio público lícitamente, (iii) la parte reveladora de información haya otorgado su consentimiento para la divulgación de la “Información Confidencial” a la parte receptora de la “Información Confidencial”, (iv) toda información que se encuentre en el dominio público con independencia de las actividades objeto de este instrumento, y (v) deba ser divulgada por disposición legal o de autoridad competente (en el entendido que la información divulgada de esta forma no se considerará públicamente conocida o en el dominio público). Para este caso la parte que deba de revelar la información a las autoridades se obliga a notificarle a la parte propietaria de la información de dicho requerimiento de la autoridad con

por lo menos setenta y dos horas antes de dar a conocer la “Información Confidencial” solicitada.

“LAS PARTES” convienen (i) en mantener en estricto secreto la “Información Confidencial”, obligándose a no divulgarla o revelarla, por sí o a través de sus representantes o cualquier tercero excepto a los funcionarios, empleados, representantes, contratistas y/o agentes de cada parte, que requieran conocer la “Información Confidencial”, siempre y cuando dichos funcionarios, empleados, representantes, contratistas y/o agentes se encuentren obligados a mantener la “Información Confidencial” en términos del presente Convenio, (ii) conservar la “Información Confidencial” como secreto industrial en términos de los artículos 82, 83, 85 y 86 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente en México, así como por los demás artículos que resulten aplicables de dicho ordenamiento legal y otros concurrentes o supletorios, y (iii) a no usar la “Información Confidencial” para ningún propósito distinto al cumplimiento del presente Convenio.

Cualquier “Información Confidencial” proporcionada por la parte reveladora a la parte receptora seguirá siendo propiedad exclusiva de la parte reveladora y la parte receptora no tendrá ningún derecho de propiedad sobre la misma. A solicitud de la parte reveladora, la parte receptora destruirá inmediatamente o regresará a la parte reveladora cualquier “Información Confidencial” que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la fecha del presente Convenio, sin conservar copias de la misma.

Cualquier “Información Confidencial” que le haya proporcionado la parte reveladora a la parte receptora con anterioridad a la firma del presente Convenio, recibirá el mismo tratamiento que en el presente se establece para la “Información Confidencial”.

Las partes se abstendrán, salvo que obtenga autorización previa y por escrito de la otra parte, de usar, parcial o totalmente, cualquiera de las marcas y/o avisos comerciales propiedad o licencia de la otra parte, sus subsidiarias y/o afiliadas.

Las disposiciones de confidencialidad y de no uso de la “Información Confidencial” subsistirán con posterioridad a la terminación del presente Convenio por cualquier causa y permanecerán en vigor por un plazo de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, cursos, materiales, diagnósticos, artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, debiendo constar la autorización previa y por escrito de las Partes.

En el caso de los cursos y materiales utilizados en la Capacitación o cualquier servicio prestado por **“LA EMPRESA”**, o por el personal e instructores contratados por la misma, la titularidad de los derechos patrimoniales será asignada a **“LA EMPRESA”**.

En los casos en que la **“LA CAMARA”** sea titular de la propiedad intelectual con anterioridad a este contrato, le será respetada por **“LA EMPRESA”**-

DÉCIMA: VIGENCIA, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo ser prorrogado por un periodo igual, mediante acuerdo por escrito de las partes con una anticipación no menor a noventa días antes de su fecha de terminación o de renovación.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con sesenta días de anticipación. En tal situación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su total conclusión las acciones ya iniciadas establecidas en los Convenios Específicos y/o acordados por el Comité Técnico, siempre y cuando consten en las minutas correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Convenio, por cualquiera de las partes deberá notificarlo por escrito la parte afectada, a fin de que la otra subsane o corrija dicho incumplimiento dentro de un término de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la fecha de notificación correspondiente.

En caso de que la parte que haya incumplido algunas de sus obligaciones, no haya subsanado tal situación dentro del término antes señalado, la otra parte tendrá derecho a exigirle el cumplimiento forzoso de este Convenio o a rescindirlo,

mediante notificación por escrito con efectos inmediatos y sin necesidad de resolución judicial previa. Ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente, firmadas por los representantes legales de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la suspensión de labores académicas o administrativas. Sin embargo, la parte que sufra dicho caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo inmediatamente y por escrito a la otra parte, y deberá emplear sus mejores esfuerzos para solventar el suceso a la brevedad posible. Una vez superado el motivo de incumplimiento, los trabajos se reanudarán de manera normal y continuarán durante el tiempo faltante hasta su total conclusión. En el supuesto de que la causa que dio origen a la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito subsista por más de sesenta días el presente Convenio dejará de surtir sus efectos sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA CUARTA: DE LA INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS.

Para la debida interpretación y ejecución del presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan y aceptan someterse expresamente a las leyes y tribunales competentes en Mérida, Yucatán, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio, es producto de la buena fe, por lo que es caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, operación y cumplimiento de este instrumento será resuelto de común acuerdo y por escrito entre las mismas.

DÉCIMA QUINTA: COMPROMISOS:

“**LA CAMARA**” se compromete a difundir entre sus afiliados y delegaciones el programa así como los beneficios, alcances y apoyar a “**LA EMPRESA**” para realizar la etapa de convocatoria siempre en busca de darle beneficios a sus afiliados.

“**LA EMPRESA**” se compromete a realizar todo lo ofrecido en el proyecto de regularización, capacitación y certificación en todas sus etapas.

Leído que fue por “**LAS PARTES**” el presente Convenio de Colaboración y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por duplicado en Mérida, Yucatán, el 26 de Julio de 2016.

Por “**LA EMPRESA**”

LAE. JAVIER COSTA CELORIO
DIRECTOR GENERAL

Por “**LA CAMARA**”

LA. JUAN JOSE ABRAHAM DAGUER
PRESIDENTE